

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 690/2026

Fecha Resolución: 27/04/2026

D. JOSÉ MANUEL OLIVA ARELLANO, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente **DECRETO**

CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE CELEBRACIONES EN CALLE PADRE ARACIL NÚMERO 28, DE EL CUERVO DE SEVILLA. Expte. MOAD.- 2026/LAC_02/000004

ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 12 de mayo de 2025, por D. Álvaro Granado Romero, con DNI nº ***0884**, en representación de D. Antonio Guijo Macías, con DNI nº ***6852**, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento Proyecto para la Calificación Ambiental de la actividad de Salón de Celebraciones sito en calle Padre Aracil número 28 de este término municipal.

II.- Tras la oportuna tramitación, que incluye los Informes Técnicos preceptivos, mediante Resolución de Alcaldía nº 1962/2025, de fecha 26/11/2025, se admite a trámite la Calificación Ambiental en el expediente de referencia.

III.- En cumplimiento de los arts. 13 y 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el expediente ha sido sometido al trámite de Información Pública mediante inserción de Anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación y de notificación a propietarios colindantes con la actividad.

Durante este trámite se presentan alegaciones por parte de:

- D^a. María Regordán Mora, con fecha 09/02/2026 y nº registro entrada 567.
- D^a. Margarita Barragán Jiménez, con fecha 09/02/2026 y nº registro entrada 568.
- D^a. María Luisa Medina Bellido, con fecha 09/02/2026 y nº registro entrada 569.
- D. Juan José Medina Sánchez, con fecha 09/02/2026 y nº registro entrada 570.
- D. Francisco Hidalgo de la Cruz, con fecha 04/02/2026 y nº registro de entrada 499.
- D^a. Eloísa Echevarría Cárdenas, con fecha 04/02/2026 y nº registro de entrada 501.
- D. José Ramos Tejero, con fecha 09/02/2026 y nº registro de entrada 561.
- D^a. Encarnación Gómez Vidal, con fecha 09/02/2026 y nº registro de entrada 562.
- D. Antonio López Reina, con fecha 09/02/2026 y nº registro de entrada 563.
- D^a. María Castillo García Jiménez, con fecha 10/02/2026 y nº registro de entrada 588.

IV.- Efectuados los trámites ambientales exigidos por la normativa de aplicación, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Informe Técnico sobre cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y otros reglamentos de aplicación, de fecha 15 de marzo de 2026, con el carácter de FAVORABLE condicionado.

- Informe Técnico Medio Ambiental, de fecha 15 de abril de 2026, con el carácter de FAVORABLE condicionado.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- En la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a las exigencias materiales y procedimentales establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del

Código Seguro De Verificación	pCuE8WYqJ5271p9EtDwksQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	27/04/2026 14:15:54
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	27/04/2026 13:37:35
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pCuE8WYqJ5271p9EtDwksQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental

SEGUNDO.- En relación con las alegaciones planteadas por:

- D^a. María Regordán Mora (nº registro entrada 567).
- D^a. Margarita Barragán Jiménez (nº registro entrada 568).
- D^a. María Luisa Medina Bellido (nº registro entrada 569).
- D. Juan José Medina Sánchez (nº registro entrada 570).

Reseñamos que las mismas se presentaron todas en fecha 9 de febrero de 2026 y que ninguna de las personas alegantes tiene la consideración de propietario colindante con la pretendida actividad. Por tanto, las mismas debieron presentarse durante el trámite de exposición pública, de 20 días desde la mencionada exposición, que finalizó el 30 de diciembre de 2025. A tal respecto, obra en el expediente certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que literal y expresamente consta:

*"Que transcurrido el periodo de exposición pública del referido anuncio, entre el 27 de noviembre y el 30 de diciembre de 2025, ambos inclusive, **NO** se ha presentado en tiempo y forma ninguna alegación".*

Conclusión.- Las anteriores alegaciones, presentadas el 9 de febrero de 2026 han de ser inadmitidas por extemporáneas.

En relación a las alegaciones presentadas por los propietarios colindantes donde se pretende instalar la actividad, las mismas se hacen por parte de:

- D. Francisco Hidalgo de la Cruz, con fecha 04/02/2026 y nº registro de entrada 499.
- D^a. Eloísa Echevarría Cárdenas, con fecha 04/02/2026 y nº registro de entrada 501.
- D. José Ramos Tejero, con fecha 09/02/2026 y nº registro de entrada 561.
- D^a. Encarnación Gómez Vidal, con fecha 09/02/2026 y nº registro de entrada 562.
- D. Antonio López Reina, con fecha 09/02/2026 y nº registro de entrada 563.
- D^a. María Castillo García Jiménez, con fecha 10/02/2026 y nº registro de entrada 588.

Por economía procedimental se analizan las presentes alegaciones en su conjunto, habida cuenta de que todas ofrecen idéntico contenido.

En relación a la **ALEGACIÓN PRIMERA.- Vulneración de la normativa sobre contaminación acústica y del derecho fundamental al descanso y a la intimidad familiar.**

De la documentación obrante en el expediente podemos concluir que la pretendida actuación cumple con la normativa ambiental vigente en materia de contaminación acústica, en particular con el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero).

Motivo por el que entendemos justificado el hecho de que proceda la desestimación de la presente alegación.

En relación a la **ALEGACIÓN SEGUNDA.- Incompatibilidad de la actividad con el uso residencial de la zona y alteración del orden público y la salubridad.**

Esta alegación descansa en la previsión de que la actividad generará, en el futuro, ruido, acumulación de

Código Seguro De Verificación	pCuE8WYqJ5271p9EtDwkSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	27/04/2026 14:15:54
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	27/04/2026 13:37:35
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pCuE8WYqJ5271p9EtDwkSQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



personas, problemas de tráfico, suciedad, daños a vehículos o alteraciones de la convivencia. Sin embargo, tales afirmaciones, en ausencia de datos objetivos referidos al proyecto concreto, presentan un marcado carácter hipotético. La mera posibilidad de que una actividad pueda producir molestias, no constituye, por sí sola, causa suficiente para su resolución desestimatoria, siempre que el uso sea autorizable y quede sometido a las medidas correctoras, limitaciones y controles previstos en la normativa aplicable.

Motivo por el que entendemos justificado el hecho de que proceda la desestimación de la presente alegación.

En relación con la **ALEGACIÓN TERCERA.- Posible incompatibilidad con la normativa urbanística municipal.**

En cuanto a la compatibilidad urbanística, esta alegación plantea dudas genéricas sobre la adecuación urbanística del uso, sin individualizar, ni concretar el precepto o determinación vulnerada, comprobándose que en el expediente se incorpora informe municipal de compatibilidad urbanística favorable.

Motivo por el que entendemos justificado el hecho de que proceda la desestimación de la presente alegación.

En relación con la **ALEGACIÓN CUARTA.- Insuficiencia de las medidas correctoras ante la experiencia previa.**

A este respecto, la referencia a antecedentes anteriores en el mismo emplazamiento no determina por sí sola la inviabilidad del expediente actual. Cada solicitud debe resolverse conforme a la documentación y a las condiciones concretas del proyecto sometido a examen.

Motivo por el que entendemos justificado el hecho de que proceda la desestimación de la presente alegación.

Conclusión.- Para finalizar con el análisis de las alegaciones planteadas, destacamos que los Informes Técnicos a los que se hace referencia en el Antecedente IV del presente, recogen literalmente lo siguiente:

- En el Informe del Arquitecto Técnico: "...las alegaciones vecinales incorporada en el procedimiento de tramitación de calificación ambiental del expediente objeto de informe, siendo legítima y atendible, no incorporan elementos objetivos que impidan el trámite administrativo que se encuentra en curso y no ofrece base suficiente para impedir la continuación del procedimiento, ni para fundamentar una resolución denegatoria del título habilitante solicitado, y deben ser informadas desfavorablemente por los motivos enumerados en los párrafos anteriores."
- En el Informe del Técnico de Medio Ambiente se contiene que: "Analizadas las alegaciones formuladas, se concluye que los impactos ambientales identificados atribuibles al ejercicio de la actividad (no entran aquí los comportamientos incívicos) han sido evaluados en la documentación técnica aportada y que, con la implantación de las medidas correctoras previstas y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicables, **no se aprecian afecciones ambientales significativas que justifiquen la emisión de informe desfavorable en el procedimiento de calificación ambiental.**"

Visto el Informe Jurídico con Propuesta de Resolución, de fecha 23 de abril de 2026, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 q) y s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Rechazar las solicitudes formuladas por D^a. María Regordan Mora, D^a. Margarita Barragán Jiménez, D^a. María Luisa Medina Bellido y D. Juan José Medina Sánchez, por extemporáneas, en razón de lo dispuesto en el fundamento jurídico SEGUNDO de esta Resolución.

SEGUNDO.- Rechazar las solicitudes formuladas por los alegantes D. Francisco Hidalgo de la Cruz, D^a. Eloísa

Código Seguro De Verificación	pCuE8WYqJ5271p9EtDwkSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	27/04/2026 14:15:54
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	27/04/2026 13:37:35
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pCuE8WYqJ5271p9EtDwkSQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Echevarría Cárdenas, D. José Ramos Tejero, D^a. Encarnación Gómez Vidal, D. Antonio López Reina y D^a. María Castillo García Jiménez, de dictar resolución denegatoria de la calificación ambiental, por razón de los argumentos contenidos en el fundamento jurídico SEGUNDO de esta Resolución.

TERCERO.- Calificar la actividad de SALÓN DE CELEBRACIONES (Establecimiento de Ocio y Esparcimiento) en calle Padre Aracil número 28 de El Cuervo de Sevilla, de manera FAVORABLE, **con los siguientes condicionantes**, contenidos en los informes técnicos:

- **Medidas correctoras que se establecen en el Informe Técnico, de fecha 15 de marzo de 2026:**
 - Se deberán acreditar por el director de ejecución en el certificado final de obra la colocación de los indicativos de recorrido y salida de evacuación, así como los indicativos de identificación en los medios de extinción a emplazar en las instalaciones.
 - Se deberán acreditar por el director de ejecución en el certificado final de obra que el establecimiento disponga de botiquín convenientemente dotado para atender primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina.
 - Se deberá aportar finalmente, junto con el certificado de finalización de obras la siguiente documentación:
 - Legalización ante el órgano autonómico competente de las instalaciones proyectadas (electricidad, aire acondicionado, ventilación, etc..).

Dichas correcciones, junto con las especificadas en el proyecto técnico deberán llevarse a cabo en el transcurso de las obras, debiéndose presentar a la finalización de las mismas, certificado de finalización de estas por parte de técnico competente, donde se indique que las obras diseñadas y proyectadas, coincide con las ejecutadas, habiéndose llevado a cabo las medidas correctoras determinadas por los Servicios Técnicos Municipales.

- **Condiciones técnicas que se establecen en el Informe Técnico medio ambiental, de fecha 15 de abril de 2026:**
 - **En relación a la contaminación acústica:**
 - Para garantizar los límites acústicos, las ventanas, puertas y huecos del local deberán estar cerrados cuando esté funcionando la actividad. Por ello, todas las puertas de entrada del local (en el caso del vestíbulo, las dos puertas), excepto las salidas de emergencia, deberán estar dotadas de un adecuado sistema automático de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento necesario de la fachada y el cumplimiento de los límites sonoros establecidos. Dichas puertas sólo podrán estar abiertas el mínimo tiempo necesario para el trasiego de clientes.
 - Al tratarse de un establecimiento de ocio y esparcimiento (salón de celebraciones) deberá disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia. Estos vestíbulos deberán cumplir con todo lo estipulado en la normativa de accesibilidad.
 - Conforme al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n°. 150 de 3 de agosto de 2018) y considerando que el recinto de la actividad cumple con lo especificado en el artículo 32.2 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (BOJA n°. 42 de 4 de marzo de 2025) para albergar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 90 dBA (aislamiento mínimo Tipo 2), en dicho recinto (espacio fijo, cerrado y cubierto) no se podrán celebrar actuaciones en directo, sólo se podrá reproducir música pregrabada y realizar actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para amenización de las personas usuarias. Estas actuaciones se podrán desarrollar durante todo el horario general de apertura y cierre del establecimiento público, ya que las mismas están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento, siempre y cuando se cumplan con las condiciones acústicas exigidas en la

Código Seguro De Verificación	pCuE8WYqJ5271p9EtDwksQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	27/04/2026 14:15:54
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	27/04/2026 13:37:35
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pCuE8WYqJ5271p9EtDwksQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



normativa ambiental vigente.

- El horario máximo de cierre será hasta las 06:00 horas, ampliándose una hora más en viernes, sábado y vísperas de festivo.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, dado que la actividad no dispone de escenario ni camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes, no podrán celebrarse actuaciones en directo (excepto las de pequeño formato), salvo modificación de las condiciones de desarrollo de la actividad de ocio y esparcimiento, que deberán someter a los medios de intervención municipal que correspondan. En el caso de que no se modifiquen dichas condiciones, sólo se podrán celebrar actuaciones en directo de pequeño formato así como aquellas actuaciones en directo que expresamente se hayan autorizado por el Ayuntamiento como actividad de carácter extraordinario, en los términos previstos en su normativa reglamentaria. En todo caso, se deberá cumplir con las condiciones acústicas exigidas en la normativa ambiental vigente.
- Se prohíbe, en general, el uso de altavoces reproductores de sonidos por debajo de 30 Hz.
- Se deberá instalar un equipo limitador-controlador acústico que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, cuando se utilicen para actuaciones en directo o para la reproducción de música pregrabada, superen los límites admisibles, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero).
- En relación con los efectos indirectos producidos por la actividad, se deberá efectuar la carga y descarga de cajas y otros objetos evitando el arrastre, así como los impactos directos sobre el suelo del vehículo o pavimento. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en El Cuervo (BOP n.º 250 de 27 de octubre de 2004), los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario, al entrar y salir del local. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos. En este sentido, para minimizar las posibles molestias derivadas de la entrada-salida de invitados y estancia en el exterior del establecimiento, si se comprobase la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora para la actuaciones en directo de pequeño formato (BOP n.º 286 de 13/12/2021) se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato con utilización de elementos de amplificación sonora superior a 5 vatios, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas.
- **En relación a los residuos:**
 - Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos que se generen (restos de embalajes, papel, cartón, plásticos y otros) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes. En este sentido, al objeto de cumplir con el principio de prevención en la jerarquía de residuos (artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular-BOE N.º. 85 de 09/04/2022) y minimizar la generación de residuos, se recomienda que no se utilicen vasos y platos de plásticos desechables, por considerarse una mala práctica medioambiental, además de que conforme al artículo 56 de la citada ley se considera un producto de plástico de un sólo uso

Código Seguro De Verificación	pCuE8WYqJ5271p9EtDwksQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	27/04/2026 14:15:54
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	27/04/2026 13:37:35
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pCuE8WYqJ5271p9EtDwksQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



sometido a restricciones a la introducción en el mercado. Se recomienda el uso de cubertería y platos reutilizables y, en todo caso, si no hubiese otra posibilidad, utilizar productos reciclables fabricados con materiales biodegradables.

- Los aceites vegetales usados deberán ser recogidos por empresas autorizadas. El titular de la actividad deberá conservar los justificantes de entrega durante un periodo mínimo de 3 años y entregarlos en el Ayuntamiento en el caso de que le sean requeridos.
- **En relación a la contaminación hídrica:**
 - El establecimiento deberá disponer de una arqueta separadora de aceites y grasas.
- **En relación a la contaminación atmosférica:**
 - Todos los efluentes atmosféricos generados en la cocina deben ser extraídos por las campanas extractoras a instalar, no pudiéndose emplear para la evacuación de los mismos la ventilación natural del local ni el sistema de ventilación forzada del establecimiento. Al respecto, para el caso más desfavorable que se pueda dar, el sistema de extracción de la cocina debe ser adecuado y estar suficientemente dimensionado y el conducto de evacuación de los efluentes de la cocina debe ser adecuado y de dimensiones suficientes.
 - Se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 4.70. (Evacuación de humos) del Libro Cuarto (Normas de Edificación, Urbanización y Sistemas) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Cuervo de Sevilla:
 - En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.
 - Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo uno con cincuenta (1,50) metros por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a diez (10) metros.
 - Es preceptivo el empleo de filtros purificadores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vapores de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.
 - El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, previo informe técnico, se demuestre que causa molestias o perjuicios al vecindario.
 - El sistema de filtrado (para grasas y olores) debe ser adecuado y suficiente para evitar problemas ambientales y molestias al vecindario. Se someterá a las operaciones de mantenimiento o sustituciones periódicas indicadas por el fabricante y, si es necesario, con una periodicidad mayor, con el fin de evitar molestias al vecindario. Por ello, se recomienda que dicho mantenimiento lo realice una empresa o entidad especializada. En este caso, el titular de la actividad deberá conservar, durante un periodo mínimo de 3 años, los justificantes de realización de las operaciones de mantenimiento del sistema de depuración de los efluentes procedentes de la cocina por la empresa contratada a tal efecto. Deberá entregarlos en el Ayuntamiento en el caso de que le sean requeridos por existencia de queja o denuncia vecinal.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD.

Con anterioridad al comienzo de la actividad, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	pCuE8WYqJ5271p9EtDwkSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	27/04/2026 14:15:54
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	27/04/2026 13:37:35
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pCuE8WYqJ5271p9EtDwkSQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



• **En relación a la contaminación acústica:**

- Documentación gráfica acreditativa de la instalación de sistemas automáticos de retorno a posición cerrada en las puertas de acceso al local (en el caso del vestíbulo, las dos puertas).
- CERTIFICADO ACÚSTICO en el que se justifique analíticamente la adecuación de la actividad a las normas de calidad y prevención acústica que le afecten, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero). Las mediciones acústicas para realizar dicho certificado se realizarán cuando estén funcionando simultáneamente todos los focos sonoros interiores y exteriores en el modo en el que emitan el máximo nivel sonoro, y en el horario más desfavorable para la actividad.
- Informe, emitido por técnico competente, de la instalación del limitador-controlador acústico que contenga, al menos, la siguiente documentación:
 - Certificado que acredite que el limitador-controlador instalado cumple con las exigencias establecidas en el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía, en particular con la Instrucción Técnica 6.
 - Certificado de mediciones acústicas, instalaciones y ajuste del limitador sonoro.
 - Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.
 - Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido, indicándose los números de serie de cada componente, incluido el limitador. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta de frecuencia.
 - Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.
 - Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador, justificado a través de copias de los certificados de aislamiento acústico a ruido aéreo y de niveles de inmisión sonora.

• **En relación al Reglamento de Calificación Ambiental (art. 19):**

- CERTIFICACIÓN suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite:
 - que dicho establecimiento ha sido realizado conforme con el proyecto y documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido.
 - el cumplimiento de las medidas y/o condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
 - que el establecimiento está de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que le afecten.

• **En relación con la contaminación atmosférica:**

- Justificación técnica de que el sistema de depuración (convencional para grasas y olores) de los efluentes gaseosos procedentes de la cocina es adecuado y suficiente para evitar problemas ambientales y molestias al vecindario (aportar fichas técnicas).
- En relación al sistema de depuración, se deberá reflejar la periodicidad indicada por el fabricante en relación a las operaciones de mantenimiento o sustitución de elementos. En el caso de que se realice su

Código Seguro De Verificación	pCuE8WYqJ5271p9EdwksQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	27/04/2026 14:15:54
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	27/04/2026 13:37:35
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pCuE8WYqJ5271p9EdwksQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mantenimiento con una empresa, aportar copia del contrato.

- **En relación con los residuos:**
 - Copia de contrato con empresa autorizada para la recogida de los aceites vegetales usados.

PLAN DE MANTENIMIENTO.

El establecimiento deberá tener un Plan de Mantenimiento adecuado.

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Por parte del promotor de la actividad se llevarán a cabo todas las medidas de seguimiento y control contempladas en la documentación técnica aportada, a fin de garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles y asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras desarrolladas en dicha documentación técnica.

Sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos competentes en esta materia en función de las autorizaciones sectoriales necesarias para el ejercicio de la actividad, los servicios técnicos del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla podrán, en cualquier momento, realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren oportunas.

Cualquier modificación de la actividad deberá ser comunicada al Departamento de Licencias de Apertura de Actividades del Ayuntamiento, siendo los Servicios Técnicos Municipales los que determinen si se trata de una modificación sustancial o no.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos, tablón electrónico y portal de transparencia del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados en este procedimiento y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha que encabeza, de todo lo cual, como Secretario Accidental, DOY FE.

Trascribase.
El Secretario Accidental,

Cumplase.
El Alcalde-Presidente,

Fdo.- Antonio Ganfornina Dorantes

Fdo.- José Manuel Oliva Arellano

Código Seguro De Verificación	pCuE8WYqJ5271p9EtdwksQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	27/04/2026 14:15:54	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	27/04/2026 13:37:35	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pCuE8WYqJ5271p9EtdwksQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

